

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a quince de agosto del año dos mil dieciséis. -----

V I S T O S; para resolver los autos del expediente **CI/IAPA/D/0040/2015**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido al **C. SERGIO TREJO SALDAÑA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; y -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Mediante oficio número CGDF/CI-IAPA/392/2015, de fecha nueve de nueve de noviembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna, mediante el cual se remitió Acta Circunstanciada de Hechos, con relación a la revisión a las acciones en materia de Prevención y Promoción derivadas de contratos, bienes y servicios adquiridos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de la Auditoría número 02H, clave 410; desprendiéndose de dicha acta que durante la realización de la auditoría, se detectó que el contrato IAPA/116/2014 contaba con una diferencia pendiente de cobrar por la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.) por concepto de penas convencionales. **Foja 001 a la 006** (uno a seis) de autos. -----

2.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento. Que con fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**Foja 058 a 061 de autos**), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CI-IAPA/116/2016 de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente el día dos de marzo de dos mil dieciséis, al ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, (**Foja 134**) del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, **por su propio derecho**, en la cual presentó su declaración **de manera verbal**, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**135 a 138** (ciento treinta y cinco a ciento treinta y ocho) **del presente sumario**). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México
 Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez
 C.P. 03240
 T. 46313021



respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, se hizo consistir básicamente en: -----

"...faltó al principio de **legalidad**, en razón de que los servidores públicos se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben cumplir cabalmente lo que les ordena, porque la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la ley, y en el presente caso no ocurrió así, en virtud de que al desempeñarse como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en el Distrito Federal, al emitir el oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual solicitó al Licenciado en Contaduría **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BARRERA**, Coordinador de Recursos Financieros, se liberara el recurso al proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V.** (sociedad anónima de capital variable), para cubrir la factura número U1744, descontando únicamente la penalización por la cantidad de \$27,872.85 (veintisiete mil ochocientos setenta y dos pesos con 85/100 m.n.), por incumplimiento al contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, omitió hacer efectiva la totalidad de las penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de servicios requeridos por el Instituto, en el importe facturado y que fueron pactadas en la cláusula décima del contrato, en razón del 2% (dos por ciento) del costo total del mismo, por cada día de atraso en la entrega, originando que se realizara el pago el día treinta de enero de dos mil quince, mediante transferencia electrónica sin aplicar la totalidad de las penas convencionales por cada día de retraso en su entrega, las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), conducta irregular con la cual inobservó lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que establece:

La fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, citado precepto legal, que establece:

La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Hipótesis normativa presuntamente infringida por el Ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, toda vez que transgredió lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:





requeridos por el Instituto conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, Circular Uno y normatividad aplicable..."

Al emitir el oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual solicitó al Licenciado en Contaduría JOSÉ LUIS HERNANDEZ BARRERA, Coordinador de Recursos Financieros, se liberara el recurso al proveedor EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V. (sociedad anónima de capital variable), para cubrir la factura número U1744, descontando únicamente la penalización por la cantidad de \$27,872.85 (veintisiete mil ochocientos setenta y dos pesos con 85/100 m.n.), por incumplimiento al contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, omitió aplicar la totalidad de las penas convencionales las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), realizando con ello actos que implicaron el incumplimiento del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la cláusula Décima del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, por lo que aún cuando tenía la obligación al emitir el oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual solicitó al Licenciado en Contaduría JOSÉ LUIS HERNANDEZ BARRERA, Coordinador de Recursos Financieros, se liberara el recurso al proveedor EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V. (sociedad anónima de capital variable), para cubrir la factura número U1744, relacionada con el contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, considerar en el cálculo de las penas convencionales el 2% (dos por ciento) del costo total del contrato por cada día de retraso, omitió hacer efectiva la totalidad de las penas convencionales por cada día de retraso en su entrega, las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), por el incumplimiento en los plazos de entrega de los bienes y servicios contratados, según oficio IAPA/DPP/0010/2014 de fecha catorce de enero de dos mil quince en el que la Doctora CRISTINA MUÑOZ COTA MÚGICA, Directora de Prevención y Promoción, notificó a la Dirección de Administración el estado de entregas realizadas por el proveedor Editores Buena Onda, S.A. de C.V. relacionadas con el Contrato IAPA/116/2014, mismo que obra en copia certificada a foja 073 (setenta y tres) del expediente en el que se actúa, originando que se realizara el pago el día treinta de enero de dos mil quince, mediante transferencia electrónica, al proveedor Editores Buena Onda, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin considerar la totalidad de las penas convencionales las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), según consta en la copia certificada de la transferencia electrónica de fecha treinta de enero de dos mil quince, misma que obra a foja 99 y 100 (noventa y nueve y cien) del expediente en el que se actúa, lo que trajo como consecuencia el

~~183~~

187



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez
C.P. 03240
T. 46313021

que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

107

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio IAPA/DA/2070/2015 de fecha primero de diciembre de dos mil quince, signado por el Licenciado **CARLOS EDUARDO MORENO AGUILAR**, entonces Director de Administración, en el que informó que el ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, se desempeña como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales, misma que obra a foja 080 (ochenta) del expediente en que se actúa. -----

100

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, se desempeña como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día diez de marzo de dos mil dieciséis; (Fojas 135 y 138 de autos), en donde expresó lo siguiente: -----

"...ocupación Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México..." -----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del(a) indiciado(a). -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
Col. Acaclas, Deleg. Benito Juárez
C.P. 03240
T. 46313021

			y 1 09/01/2015	12	81.60	11	
Libro Población	500	\$85,000.00	480 el 07/01/2015 y 20 el 14/01/2015	10 17	16,320.00 1,156.00	9 16	15,776.00
Cartel menú	1,000	\$5,500.00	975 el 30/12/2014 y 25 el 14/01/2015	2 17	214.50 31.79	1 16	151.25
Cartel crianza	1,000	\$5,500.00	1,000 el 30/12/2014	2	220.00	1	110.00
Cartel crianza	1,000	\$5,500.00	1,000 el 06/01/2015	9	990.00	8	880.00
Cuadripticos	2,000	\$3,800.00	2,000 el 30/12/2014	2	152.00	1	76.00
Habilidades y Destrezas materiales de apoyo	500	\$55,000.00	500 el 30/12/2014	2	2,200.00	1	1,100.00
Cartel informativo	1,000	\$6,000.00	915 el 30/12/2014 y 85 el 14/01/2015	2 17	219.60 173.40	1 16	273.00
Tres instrumentos de evaluación	1,500	\$750.00	1,500 el 30/12/2014	2	30.00	1	15.00
Carpeta de resultados	200	\$24,000.00	200 el 06/01/2015	9	4,320.00	8	3,840.00
Tríptico en forma de celular	1,000	\$6,900.00	1,000 el 30/01/2015	2	276.00	1	138.00
Guía escolar	300	\$30,000.00	300 el 30/12/2014	2	1,200.00	1	600.00
Separadores	5,000	\$5,500.00	5,000 el 30/12/2014	2	220.00	1	110.00
Postales	2,000	\$6,100.00	2,000 el 30/12/2014	2	244.00	1	122.00
Stickers	7,500	\$6,900.00	6,000 el 30/12/2014 y 1,500 el 09/01/2015	2 12	220.80 331.20	1 11	414.00
Catálogo de infraestructura	1,000	\$21,500.00	1,000 el 06/01/2015	9	3,870.00	8	3,440.00
TOTAL DE PENAS CONVENCIONALES					\$33,731.69		\$27,872.85

109

De lo anterior se desprende que el monto cobrado de penas convencionales al proveedor Editores Buena Onda, S.A. de C.V., por la prestación del servicio de impresión de materiales informativos para las actividades de la Dirección de Prevención y Promoción, al



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez
C.P. 03240
T 46313021

del mismo, sin incluir el impuesto al valor agregado y se aplicará una pena máxima del 15% del contrato; en caso de que supere este porcentaje se rescindirá el contrato del servicio correspondiente y se hará efectiva la totalidad de la garantía de cumplimiento, lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 57 y 58 de su Reglamento...-----

3.- **La Documental Pública.**- Consistente en copia certificada del oficio IAPA/DPP/0010/2015 de fecha catorce de enero de dos mil quince, firmado por la Doctora **CRISTINA MUÑOZ COTA MÚGICA**, Directora de Prevención y Promoción del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, dirigido al Licenciado **CARLOS EDUARDO MORENO AGUILAR**, Director de Administración, el cual obra a foja 071 (setenta y uno), del expediente en el que se actúa.-----

Documental pública que tiene el valor probatorio pleno que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y con el que se acredita que respecto del contrato número IAPA/116/2014 celebrado con el proveedor Editores Buena Onda, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, la Doctora **CRISTINA MUÑOZ COTA MÚGICA**, Directora de Prevención y Promoción, notificó a la Dirección de Administración, la fecha de entrega de los materiales.-----

4.- **La Documental Pública.**- Consistente en copia certificada del oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, emitido por el Ingeniero **SERGIO TREJO SALDAÑA**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, el cual obra a foja 103 (ciento tres), del expediente en el que se actúa, remitido al Licenciado en Contaduría **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BARRERA**, Coordinador de Recursos Financieros, en el que refirió que: "...En alcance al oficio IAPA/CRHM/2159/2014, le solicito gire instrucciones a quien corresponda para que se libere el recurso del proveedor EDITORES BUENA ONDA, S.A. de C.V., con factura No. U1744 descontando la penalización por la cantidad de \$27,872.85 (veintisiete mil ochocientos setenta y dos pesos con 85/100) por incumplimiento correspondiente al contrato IAPA/116/2014 con cargo a la partida 3352, del servicio de impresión de materiales a ser utilizados por la Dirección de Prevención y Promoción..."-----

Documental pública que tiene el valor probatorio pleno que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y con el que se acredita que respecto del contrato IAPA/116/2014 celebrado con el proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. de C.V.** (sociedad anónima de capital variable), el Ingeniero **SERGIO TREJO SALDAÑA**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, solicitó al Licenciado en Contaduría **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BARRERA**, Coordinador de Recursos Financieros, se libere el recurso del proveedor con



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México
 Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez
 C.P. 03240
 T. 46313021



consulta a la Dirección de Legalidad con el Licenciado Fernando Carmona, y quien nos contestó que estamos en un error, por lo que se solicitó al proveedor la recuperación de la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), más \$777.38 (setecientos setenta y siete pesos 38/100 moneda nacional), por concepto de actualizaciones y recargos, dando un total de \$6,336.23 (seis mil trescientos treinta y seis pesos 23/100 moneda nacional); del cual en este momento presento constante de tres fojas oficio dirigido a la empresa Editores Buena Onda, Sociedad Anónima de Capital Variable, cálculo de actualización, así como de la impresión del comprobante de transferencia bancaria de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, a la cuenta 012180001820298200 del banco Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; A preguntas expresas del Órgano Interno de Control manifestó a la primera que: 1.- ¿Qué cargo desempeña en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México?.- **Respuesta.-** Subdirector de recurso Materiales y Servicios Generales...";

Manifestaciones que tienen el valor probatorio que le confieren los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de Aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual fue rendida por persona mayor de dieciocho años, con capacidad e instrucción para juzgar el acto, además de que por sus antecedentes personales y la posición que ocupaba, se acredita que en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, reconoce que respecto del contrato IAPA/116/2014, relativa al Servicio de Impresión de Materiales Informativos para las actividades de la Dirección de Prevención y Promoción, se aplicaron penas convencionales por el atraso en la entrega de los materiales, en términos de la cláusula décima, asimismo, por un error, se solicitó al proveedor la recuperación de la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), más \$777.38 (setecientos setenta y siete pesos 38/100 moneda nacional), por concepto de actualizaciones y recargos, dando un total de \$6,336.23 (seis mil trescientos treinta y seis pesos 23/100 moneda nacional), según constancia de la impresión del comprobante de transferencia bancaria de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, a la cuenta 012180001820298200 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. (sociedad anónima), a nombre del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, misma que en copia certificada obra a foja 097 (noventa y siete) del expediente en que se actúa.

8.- Comparecencia del ciudadano **NORBERTO FROYLAN HERNÁNDEZ ARAGÓN**, Jefe de Unidad Departamental de Almacenes y Aseguramientos del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, ante el Órgano de Control Interno del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, que obra a fojas **106 a 107** (ciento seis y ciento siete) del expediente en que se actúa; en la que dicho servidor público manifestó que: "...
4.- ¿ Sabe usted si se le aplicaron penas convencionales a la empresa Editores Buena Onda, Sociedad Anónima de Capital Variable relacionadas con el contrato IAPA/116/2014 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce?.- **Respuesta.-** Si; se le aplicaron y derivado de la respuesta de la Contraloría General a la consulta realizada por parte de la



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez
C.P. 03240
T. 46313021



descontando únicamente la penalización por la cantidad de \$27,872.85 (veintisiete mil ochocientos setenta y dos pesos con 85/100 m.n.), por incumplimiento al contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, sin aplicar la totalidad de las penas convencionales las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), realizando con ello actos que implicaron el incumplimiento del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y la cláusula Décima del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, por lo que aún cuando tenía la obligación al emitir el oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual solicitó al Licenciado en Contaduría **JOSÉ LUIS HERNANDEZ BARRERA**, Coordinador de Recursos Financieros, se liberara el recurso al proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V.** (sociedad anónima de capital variable), para cubrir la factura número U1744, relacionada con el contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, considerar en el cálculo de las penas convencionales el 2% (dos por ciento) del costo total del contrato por cada día de retraso, omitió hacer efectiva la totalidad de las penas convencionales por cada día de retraso en su entrega, las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), por el incumplimiento en los plazos de entrega de los bienes y servicios contratados, según oficio IAPA/DPP/0010/2014 de fecha catorce de enero de dos mil quince en el que la Doctora **CRISTINA MUÑOZ COTA MÚGICA**, Directora de Prevención y Promoción, notificó a la Dirección de Administración el estado de entregas realizadas por el proveedor Editores Buena Onda, S.A. de C.V. relacionadas con el Contrato IAPA/116/2014, mismo que obra en copia certificada a foja 073 (setenta y tres) del expediente en el que se actúa, originando que se realizara el pago el día treinta de enero de dos mil quince, mediante transferencia electrónica, al proveedor Editores Buena Onda, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin considerar la totalidad de las penas convencionales las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.) según consta en la copia certificada de la transferencia electrónica de fecha treinta de enero de dos mil quince, misma que obra a foja 99 y 100 (noventa y nueve y cien) del expediente en el que se actúa, lo que trajo como consecuencia el incumplimiento de la norma que regula su actuación como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales al dejar de observar el Artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y cláusula Décima del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.-----

En ese sentido, el **C. SERGIO TREJO SALDAÑA**, infringió la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:-----

"...XXIV.- La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. SERGIO TREJO SALDAÑA**, con categoría de Subdirector de Recursos Materiales y





cumplimiento, lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 57 y 58 de su Reglamento..."

Correlacionado lo anterior, con lo plasmado en el punto uno del objetivo 1 del puesto de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que indica:

"...Coordinar y realizar con la Jefatura de Unidad Departamental de Procesos, Licitaciones y Contratos la adquisición de bienes y la contratación de servicios requeridos por el Instituto conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, Circular Uno y normatividad aplicable...";

Así las cosas, el **C. SERGIO TREJO SALDAÑA**, con categoría de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, a emitir el oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual solicitó al Licenciado en Contaduría **JOSÉ LUIS HERNANDEZ BARRERA**, Coordinador de Recursos Financieros, se liberara el recurso al proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V.** (sociedad anónima de capital variable), para cubrir la factura número U1744, descontando únicamente la penalización por la cantidad de \$27,872.85 (veintisiete mil ochocientos setenta y dos pesos con 85/100 m.n.), por incumplimiento al contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, omitió aplicar la totalidad de las penas convencionales las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), realizando con ello actos que implicaron el incumplimiento del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y la cláusula Décima del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, por lo que aún cuando tenía la obligación al emitir el oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual solicitó al Licenciado en Contaduría **JOSÉ LUIS HERNANDEZ BARRERA**, Coordinador de Recursos Financieros, se liberara el recurso al proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V.** (sociedad anónima de capital variable), para cubrir la factura número U1744, relacionada con el contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, considerar en el cálculo de las penas convencionales el 2% (dos por ciento) del costo total del contrato por cada día de retraso, omitió hacer efectiva la totalidad de las penas convencionales por cada día de retraso en su entrega, las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), por el incumplimiento en los plazos de entrega de los bienes y servicios contratados, según oficio IAPA/DPP/0010/2014 de fecha catorce de enero de dos mil quince en el que la Doctora **CRISTINA MUÑOZ COTA MÚGICA**, Directora de Prevención y Promoción, notificó a la Dirección de Administración el estado de entregas realizadas por el proveedor Editores Buena Onda, S.A. de C.V. relacionadas con el Contrato IAPA/116/2014, mismo que obra en copia certificada a foja 073 (setenta y tres) del expediente en el que se actúa, originando que se realizara el pago el día treinta de enero de dos mil quince, mediante transferencia electrónica, al proveedor Editores Buena



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adquisiciones en la Ciudad de México
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez
C.P. 03240
T. 46313021



Fernando Carmona Romero, Director General de Legalidad de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el que menciona que el cálculo no estaba correcto, mediante oficio número CGDF/DGL/591/2015, recibido en la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales el día 12 de noviembre de 2015, por lo que mediante oficio número IAPA/DA/2007/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, se procedió a solicitar el pago por la diferencia, más las actualizaciones y recargos que dieron un total de \$6,336.23, a la empresa Editores Buena Onda, S.A. de C.V., traspaso bancario que fue realizado el día 20 de noviembre de 2015, a la cuenta de este Instituto. Aclarando que mi actuar se encuentra apegado a derecho, y que **NO EXISTIÓ DOLO NI MALA FE**, ya que el cobro de la pena convencional se realizó, con apego a lo enmarcado en la Circular Uno, 4.13 segundo párrafo, en razón de que mi interpretación fue cobrar un día de pena convencional, pero al momento que se realizó la observación número 01, dictaminada dentro de la auditoría 02 H, realizada a la Dirección de Prevención y Promoción, fue que se observó que no se había realizado el cálculo adecuadamente, es decir se tenían que contabilizar dos días, pero **el error fue subsanado** y se cobró como ya se mencionó, los recargos y actualizaciones de la diferencia por el cobro de las penas convencionales, es decir la diferencia de la pena convencional era de \$5,858.84, pero al momento de realizar el cobro, se sumaron los recargos y actualizaciones, dando un total de \$6,336.23, pago que fue realizado por la empresa Editores Buena Onda, S.A. de C.V."".

104

Adicionalmente en vía de alegatos, manifestó: -----

"... En vía de alegatos me gustaría precisar que, como ya quedo debidamente precisado en mi declaración, que las penas convencionales al contrato IAPA/116/2014 se cobraron en tiempo y forma, en cumplimiento a la Circular Uno, 4.13 segundo párrafo, aplicando el mismo bajo mi interpretación; por lo que al emitirse la observación 01 en la auditoría 02 H, la Dra. Cristina Muñoz Cota Múgica, solicitó se cobrara la diferencia a la penal convencional, por la cantidad de \$5,858.84. Es por ello que por medio del oficio IAPA/DA/2007/2015, se le notificó al proveedor Editores Buena Onda, S.A. de C.V., que se le cobraría dicha diferencia, por la cantidad de \$5,858.84, más los recargos y actualizaciones, sumando una cantidad de \$6,336.23..."

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que si bien es cierto que el manifestante,



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adiciones en la Ciudad de México
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez
C.P. 03240
T. 46313021



III.- La documental pública que se hace consistir en la copia simple del oficio IAPA/DPP/416/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, firmado por la Dra. Cristina Muñoz Cota Múgica, Directora de Prevención y Promoción del Instituto, mediante el cual se acredita que se solicitó el cobro de la diferencia de la pena convencional por la cantidad de \$5,858.84, misma que se relaciona con la declaración vertida líneas arriba.

195

Documental que en copia simple obra a foja 144 (ciento cuarenta y cuatro), misma que al ser valorada como indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca toda vez que la misma se exhibe en copia simple; apreciándose en recta conciencia, permite acreditar que la Doctora **CRISTINA MUÑOZ COTA MÚGICA**, Directora de Prevención y Promoción del Instituto, le solicitó al Licenciado **CARLOS E. MORENO AGUILAR**, entonces Director de Administración del Instituto, tuviera a bien cobrar al proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V.**, la cantidad de \$5,858.84, correspondiente a la diferencia del cálculo de la sanción realizada, sin embargo la misma no le sirve al oferente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada en virtud de que contrario a lo que pretende se acredita que el monto cobrado por concepto de penas convencionales aplicado al proveedor por incumplir con la fecha de entrega establecida, fue inferior al inferior al cálculo realizado por la Contraloría Interna.

IV.- La documental pública que se hace consistir en la copia simple del oficio IAPA/DA/2007/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, signado por ausencia del Director de Administración, por el L.C. José Luis Hernández Barrera, Coordinador de Recursos Financieros, mediante el cual se acredita que se notificó al proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. de C.V.**, que se le cobraría una diferencia en la aplicación de la pena convencional por la cantidad de \$5,858.84, más actualizaciones y recargos, dando una cantidad de \$6,336.23.

Documental que en copia certificada obra a foja 095 (noventa y cinco), misma que tiene el valor probatorio pleno que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y con el que se acredita que se solicitó a la persona moral **EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V.**, el pago de la diferencia consistente en \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.), más actualizaciones y recargos por la cantidad de \$777.38 (setecientos setenta y siete pesos 38/100 M.N.) dando un total de \$6,336.23 (seis mil trescientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), por concepto de pena convencional en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Décima del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, sin embargo la misma no le sirve a la oferente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada en virtud de que contrario a lo que



108

pretende se acredita que existieron diferencias por concepto de penas convencionales aplicadas al proveedor. -----

V.- *La instrumental de actuaciones.*

Al respecto, esta Contraloría Interna realizó un análisis integral de todas las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, sin que se desprenda alguna que beneficie a los intereses del oferente.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

Amparo directo 590/94, Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M., a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

VI.- *La Presuncional Legal y Humana.*

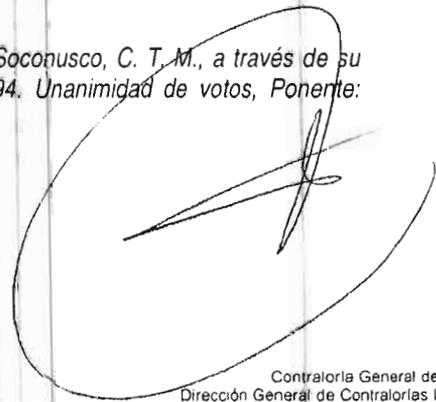
Al respecto, de esta probanza, el C. **SERGIO TREJO SALDAÑA**, no precisó los hechos y fundamentos jurídicos de los cuales se puedan desprender presunciones en su favor.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

Amparo directo 590/94, Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M., a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



Fjma/ml/gmc 

137

HERNANDEZ BARRERA, Coordinador de Recursos Financieros, se liberara el recurso al proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V.** (sociedad anónima de capital variable), para cubrir la factura número U1744 descontando únicamente la penalización por la cantidad de \$27,872.85 (veintisiete mil ochocientos setenta y dos pesos con 85/100 m.n.), por incumplimiento al contrato IAPA/116/2014 correspondiente al servicio de impresión de materiales, omitió aplicar la totalidad de las penas convencionales las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), realizando con ello actos que implicaron el incumplimiento del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y la cláusula Décima del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN - Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA** servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el **SERGIO TREJO SALDAÑA** servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [REDACTED] años de edad, con instrucción educativa de [REDACTED] y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$29,442.00 (veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día diez de marzo de dos mil dieciséis, visible a fojas 135 a 138 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez
C.P. 03240
T. 46313021

ánimo del servidor público el ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales emitió el oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual solicitó al Licenciado en Contaduría **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BARRERA**, Coordinador de Recursos Financieros de esta Entidad, se liberara el recurso al proveedor Editores Buena Onda, S.A. de C.V., a efecto de que se cubriera la factura número U1744, descontando únicamente la penalización por la cantidad de \$27,872.85 (veintisiete mil ochocientos setenta y dos pesos 85/100 M.N.), como sanción por incumplimiento al contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, el servidor público **SERGIO TREJO SALDAÑA**, omitió aplicar la totalidad de las penas convencionales, las cuales ascendían a la cantidad de \$33,731.69 (treinta y tres mil setecientos treinta y un pesos 69/100 M.N.); es decir que se omitió cobrar la totalidad, siendo que restaban \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.), realizando con ello actos que implicaron el incumplimiento del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 58 de su Reglamento y la cláusula **DÉCIMA** del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce. Lo anterior en razón de que al considerar el cálculo de las penas convencionales del 2% (dos por ciento) del costo total del contrato por cada día de retraso, omitió hacer efectiva la totalidad de las penas convencionales por cada día, deficiencia que recayó en el hecho de que faltó el cobro de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.), por el incumplimiento en los plazos de entrega de los bienes y servicios contratados; originando todo lo anterior que se realizara el pago el día treinta de enero de dos mil quince, mediante transferencia electrónica, al proveedor Editores Buena Onda, S.A. de C.V., sin que se hayan considerado la totalidad de las penas convencionales a cobrar, penas que ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.), tal como consta en la copia certificada de la transferencia electrónica de fecha treinta de enero de dos mil quince, misma que obra de la foja 99 a la 100 (noventa y nueve a cien) del expediente en que se actúa. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el día diez de marzo de dos mil dieciséis, que era de era de tres años cinco meses aproximadamente en el puesto de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **SERGIO TREJO SALDAÑA** ciudadano, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 113 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/139/2016 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del





cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que esta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA**, al desempeñar el cargo de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Materiales en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, misma que ya quedó precisada en la presente resolución y que constituye su incumplimiento a las obligaciones estatuidas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, relacionada con el Artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y cláusula Décima del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, al emitir el oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual solicitó al Licenciado en Contaduría **JOSÉ LUIS HERNANDEZ BARRERA**, Coordinador de Recursos Financieros, se liberara el recurso al proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V.** (sociedad anónima de capital variable), para cubrir la factura número U1744, descontando únicamente la penalización por la cantidad de \$27,872.85 (veintisiete mil ochocientos setenta y dos pesos con 85/100 m.n.), por incumplimiento al contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, omitió aplicar la totalidad de las penas convencionales las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), realizando con ello actos que implicaron el incumplimiento del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y la cláusula Décima del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, por lo que aún cuando tenía la obligación al emitir el oficio IAPA/CRHM/0069/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, mediante el cual solicitó al Licenciado en Contaduría **JOSÉ LUIS HERNANDEZ BARRERA**, Coordinador de Recursos Financieros, se liberara el recurso al proveedor **EDITORES BUENA ONDA, S.A. DE C.V.** (sociedad anónima de capital variable), para cubrir la factura número U1744, relacionada con el contrato IAPA/116/2014, correspondiente al servicio de impresión de materiales, considerar en el cálculo de las penas convencionales el 2% (dos por ciento) del costo total del contrato por cada día de retraso, omitió hacer efectiva la totalidad de las penas convencionales por cada día de retraso en su entrega, las cuales ascendieron a la



cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), por el incumplimiento en los plazos de entrega de los bienes y servicios contratados, según oficio IAPA/DPP/0010/2014 de fecha catorce de enero de dos mil quince en el que la Doctora **CRISTINA MUÑOZ COTA MÚGICA**, Directora de Prevención y Promoción, notificó a la Dirección de Administración el estado de entregas realizadas por el proveedor Editores Buena Onda, S.A. de C.V. relacionadas con el Contrato IAPA/116/2014, mismo que obra en copia certificada a foja 073 (setenta y tres) del expediente en el que se actúa, originando que se realizara el pago el día treinta de enero de dos mil quince, mediante transferencia electrónica, al proveedor Editores Buena Onda, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin considerar la totalidad de las penas convencionales las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), según consta en la copia certificada de la transferencia electrónica de fecha treinta de enero de dos mil quince, misma que obra a foja 99 y 100 (noventa y nueve y cien) del expediente en el que se actúa, lo que trajo como consecuencia el incumplimiento de la norma que regula su actuación como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales al dejar de observar el Artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en relación con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y cláusula Décima del contrato IAPA/116/2014, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, al omitir hacer efectiva la totalidad de las penas convencionales a cargo del proveedor por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de servicios requeridos por el Instituto, en el importe facturado y que fueron pactadas en la cláusula décima del contrato, en razón del 2% (dos por ciento) del costo total del mismo, por cada día de atraso en la entrega, originando que se realizara el pago el día treinta de enero de dos mil quince, mediante transferencia electrónica sin aplicar la totalidad de las penas convencionales por cada día de retraso en su entrega, las cuales ascendieron a la cantidad de \$5,858.84 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.), a pesar de que estaba obligado a que las adquisiciones de bienes y contratación de servicios requeridos por el Instituto, se llevara a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **SERGIO TREJO SALDAÑA** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos,

200



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adiciones en la Ciudad de México
 Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez
 C.P. 03240
 T. 46313021

201

conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente.-----

SEXTO. Se le hace saber al Servidor Público que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia. -----

SÉPTIMO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Salud del Distrito Federal, a la Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México así como al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA FRANCISCO JAVIER MANZANO ALARCÓN, CONTRALOR INTERNO EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

